



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00380-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Cristian Rolando Osorio González Vs. Daniela Olaya Sánchez.

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar al Señor Juez que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés, de acuerdo al Artículo 443 del Código General del Proceso, feneció el día 10 de marzo del año que avanza, término dentro del cual el histrión activo se pronunció mediante escrito allegado en data 9 de marzo de 2020. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, marzo 13 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 396

Sevilla – Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: FIJAR FECHA AUDIENCIA INTEGRAL (Art. 392 del C. G. P.)
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CRISTIAN ROLANDO OSORIO GONZALEZ
EJECUTADO: DANIELA OLAYA SANCHEZ
RADICACIÓN: 2019-00380-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Única dentro de este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, mismo que es promovido por el demandante CRISTIAN ROLANDO OSORIO GONZALEZ, en contra de la demandada DANIELA OLAYA SANCHEZ y, de otro lado, en aplicación al Artículo 392 inciso primero del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio este Funcionario Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, la cual permite evidenciar que en data 9 de marzo de 2020 la parte ejecutante se pronunció respecto de las oposiciones y excepciones planteadas por el extremo pasivo, procede este Operador Judicial, a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, correspondiendo dar aplicación a las normas contenidas en el Artículo 392 inciso

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00380-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Cristian Rolando Osorio González Vs. Daniela Olaya Sánchez.
primero del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 372 y 373 de la obra referida, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 392. **Trámite.**

*En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, **el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente.** En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”.*

Así entonces, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, procede este jurisdicente, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

De otro lado, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; audiencia a la que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia como lo regla el procedimiento verbal sumario.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes de este proceso para que concurren a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL** de que trata el artículo 392 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el señor **CRISTIAN ROLANDO OSORIO GONZALEZ**, en contra de la señora **DANIELA OLAYA SANCHEZ**.

Para tal fin se señala el día **VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).**

El Despacho se comunicará con la apoderada judicial de la parte ejecutante y las partes para concretar los asuntos relacionados con el desarrollo de la audiencia, especialmente en la conectividad por Microsoft Teams.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00380-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Cristian Rolando Osorio González Vs. Daniela Olaya Sánchez.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporaran en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

Tener como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos a la demanda, conformados por:

- a) Título valor, letra de cambio, base de la ejecución por valor total de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 4'000.000,00) obrante a folio 3 del presente cuaderno único.
- b) Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural DANIELA OLAYA SANCHEZ expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla – Valle del Cauca.
- c) El escrito a través del cual se pronunció respecto de las excepciones planteadas por el histrión pasivo

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación de la parte ejecutada a través del cual propuso medios exceptivos, visible a folios 23 y 24 del presente cuaderno único.

III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00380-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Cristian Rolando Osorio González Vs. Daniela Olaya Sánchez.

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 396. Proceso No. 2019-00380-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **063** DEL 21 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 21 de julio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario